

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 3897

Popayán, Cauca, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	GRACOL S.A.S
Demandado:	DYALTEC S.A.S
Llamado Gtia:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Radicado:	190014003003-2018-00321-00

En la fecha, viene a despacho el asunto, con el fin de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia virtual, en la que se desarrollarán las etapas pendientes dentro del presente proceso, establecidas en el artículo 373 del C.G.P.

Revisado el proceso y teniendo en cuenta lo desarrollado en la audiencia inicial, celebrada el día dos (02) de diciembre del presente año 2024, observa este Despacho la necesidad de decretar una prueba de oficio para resolver el litigio, esclarecer los hechos objeto de controversia y lograr la verdad material dentro del presente asunto, en los términos del artículo 169 del Código General del Proceso, consistente en tener como pruebas los siguientes documentos, los cuales estarán sujetos a la contradicción de la contraparte, que fueron aportados con el escrito de subsanación de la demanda, visibles a Folios 3 a 8 del Archivo 009 del Expediente Digital:

i). Comprobante de Egreso 1098016 de 17 de agosto de 2017 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.784.141) dirigido de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A. a DYALTEC S.A.S

ii). Comprobante de Egreso 1098925 de 23 de agosto de 2017 por valor de VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.058.588) dirigido de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A. a DYALTEC S.A.S.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1). - DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO, los siguientes documentos, los cuales estarán sujetos a la contradicción de la contraparte, que fueron aportados con el escrito de subsanación de la demanda, visibles a Folios 3 a 8 del Archivo 009 del Expediente Digital:

i). Comprobante de Egreso 1098016 de 17 de agosto de 2017 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$10.784.141) dirigido de GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A. a DYALTEC S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ii). **Comprobante de Egreso 1098925 de 23 de agosto de 2017** por valor de **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$21.058.588)** dirigido de **GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.** a **DYALTEC S.A.S.**

2).- SEÑALAR como fecha para continuar la audiencia virtual, donde se desarrollarán las etapas pendientes del artículo 373 del C.G.P., **el día SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), a las 09:30 A.M;** previo envío del enlace de conexión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL